



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 ABR. 2017

G.A. N° - 001286

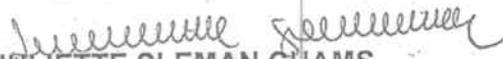
Señor (a):
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Calle 20 No.19 – 19
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00000366

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
EXP. N° 1709-286
Rad: 01631 del 24/02/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000366 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución No.0036 del 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00622 del 02 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070. La licencia ambiental fue otorgada por la vida útil del proyecto y los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, cada uno. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de agosto de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.001031 del 13 de diciembre de 2011, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070, a través de la Resolución No.00622 del 2010, a favor del señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Posteriormente, a través del Auto No.001278 del 21 de diciembre de 2011, esta Corporación admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas al señor Raúl López Camacho, de un pozo profundo ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera EKQ-091.

Luego de la respectiva evaluación técnica y jurídica de la mencionada solicitud, esta Corporación mediante la Resolución No.001 del 2013, niega la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Por medio del oficio radicado No.0001631 del 24 de febrero de 2017, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, solicita concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo para un caudal de 5 L/s por 5 h diarias, ubicado en el predio amparado por el título minero EKQ-09,1 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en las coordenadas Y 904456.578 – X 1658550.976.

basak

22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000366 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Que para la anterior solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- 1 Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Certificado de Uso de Suelo del predio. De la revisión de la documentación presentada, este certificado no fue adjuntado.
3. Descripción de las actividades y Diseño definitivo del pozo.
4. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución.
5. Copia de cédula del solicitante.
6. Copia del certificado de instrumentos públicos.

Que la mencionada solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de modificación de licencia ambiental cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121 e iniciará el trámite respectivo, el cual es la modificación de la licencia ambiental que le fuere otorgada por mediante Resolución No.00622 de 2010, en el sentido de incluir la concesión de aguas subterráneas, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, sobre la modificación de licencias ambientales, establece: "Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

lapak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000366 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. (...)
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.(...)”

Que el mismo Decreto, señala en su artículo 2.2.2.3.7.2 los requisitos para la modificación de la licencia ambiental:

“1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.’

‘2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.’

‘3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.’

‘4. Constancia de pago del cobro para la presentación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.’

‘5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

Con respecto a la Concesión de aguas subterráneas el Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

‘(...)

f) Explotación minera y tratamiento de minerales; (...)”

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,

Japcut

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000366 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

“Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.*

Japaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000366 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, solicita concesión de aguas subterráneas para un caudal de captación de 5L/s durante 5h diarias para su proyecto minero, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de IMPACTO MODERADO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la modificación de la licencia solicitada en el sentido de incluir la concesión de aguas solicitada, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

lapach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000366 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
CONCESION DE AGUAS	\$3.685.946,72

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.00622 del 02 de agosto de 2010, cedida a través de la Resolución No. 001031 del 13 de diciembre de 2011 al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, en el sentido de incluir concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo para un caudal de 5 L/s por 5 h diarias, ubicado en el predio amparado por el título minero EKQ-09,1 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en las coordenadas Y 904456.578 – X 1658550.976, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de acceder a lo solicitado

SEGUNDO: El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$3.685.946,72)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

lapca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000366-DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No.00622 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA INCLUIR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

SEXTO: El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 ABR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
 EXP. N° 1709-286
 Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
 Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental